568

78

Asunción, Agosto 12 de 1905

Vista ésta Petición hecha por el Señor Eugenio Bertoin, solicitando se le liquide la cantidad que se le ha retenido de la jubilación asignádale por ley del 24 de julio de 1895, y se le determine definitivamente la suma que en concepto de jubilación deba corresponderle de conformidad á la ley de Jubilaciones y Pensiones del 29 de julio de 1902, y

Considerando

Que el Señor Eugenio Bertoin ha justificado satisfactoriamente haber prestado 16 años de servicios á la instrucción; Que en virtud de ello ha sido jubilado por ley del 24 de julio de 1895; Que la ley de jubilaciones y pensiones del 29 de julio de 1902 establece en su Artículo 1º que las jubilaciones acordadas hasta la vigencia de dicha ley deben ser revisadas y ajustadas conforme á ella; Que la misma ley en su artículo 3º establece que para los que hayan prestado servicios á la instrucción por un tiempo menor de 25 años regirá la ley especial sobre jubilaciones del 24 de Octubre de 1884; Que por éstas circunstancias, el Señor Bertoin tiene derecho á que se le gradue proporcionalmente la jubilación que deba percibir, de acuerdo con el Artículo 2º de la citada ley del 24 de Octubre.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Reglamentación de la ley de jubilaciones y pensiones del 7 de Octubre de 1902, se ha retenido al Señor Bertoin el 50 % de las anualidades acordádas le en concepto de jubilación; Que habiendo

ya terminado la presentación de pruebas, de que habla el citado artículo, procede se ordene la liquidación de estos haberes retenidos.

Por éstas consideraciones y oído el parecer Fiscal

El Presidente Provisorio de la República

Decreta:

Art. 1º – Ajústase la jubilación acordada al Señor Eugenio Bertoin por ley del 21 de Julio de 1895 al 60 % del sueldo que gozaba en el Colegio Nacional de la Capital.

Art. 2º – Ordénase al Consejo Secundario y Superior mande liquidar al Señor Bertoin las cantidades que le fueron retenidas en virtud del Artículo 10 de la Reglamentación de la ley de Jubilaciones y Pensiones del 7 de Octubre de 1902.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

(fdo) Ayala
Cayet Herreras.

Es copia del original

F. Mariño
Of. 2º

MINISTERIO DE JUSTICIA C. E. I. PÚBLICA
SECRETARÍA